

Unidad administrativa de Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las diez horas, tres minutos del día **22 de noviembre de 2023**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la tercera Teniente de Alcalde D^a. Tania del Pino Alonso Pérez y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

Apreciado por el primer Teniente de Alcalde D. Juan Mencey Navarro Romero una circunstancia de fuerza mayor que impide su presencia en la Casa Consistorial, por encontrarse en su oficina de la sede del Ayuntamiento de Mogán en Arguineguín, a la misma hora que la prevista para la celebración de esta Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público, decide intervenir por vía telemática mediante una videoconferencia. Están presentes en la Casa Consistorial los señores Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados asistentes y don David Chao Castro, Secretario General Accidental de la Corporación, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	No	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO (vía telemática)	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	No	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	No	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTINEZ LAZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Expte. 13687/2023. Aprobación inicial de la modificación de los precios públicos establecidos por la prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán.
Punto 2º	Expte. 9986/2022. Propuesta para tomar en consideración el estudio de viabilidad presentado por la entidad Canaragua Concesiones S.A. para la construcción y explotación, en régimen de concesión de obra pública, de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, presentado por iniciativa privada., así como someter el mismo a exposición pública por el plazo de un mes..



S006754aa9320e032a07e803003093as

1. Expte. 13687/2023. Aprobación inicial de la modificación de los precios públicos establecidos por la prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán.

“DON NEFTALÍ DE JESÚS SABINA DÉNIZ, Concejal Delegado en materia de Parque Móvil, Escuelas Artísticas, Biblioteca y Agricultura, según Decreto nº 2023/3349 de 19 de junio, tengo a bien emitir la siguiente **PROPUESTA** sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 01/08/2023, se emite informe por el Coordinador de la Escuela Municipal de Música y Danza de Mogán, por el que se propone la modificación de los precios públicos por prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán, establecidos en la Ordenanza Reguladora, toda vez que los mismos resultan obsoletos, véase C.S.V. nº [g006754aa90c14073bc07e72570a07342](#).

SEGUNDO.- Que con fecha 20/10/2023 se dicta Providencia de Alcaldía, véase C.S.V. nº [z006754aa9151410e4e07e70c40a0736M](#), en virtud de la cual se dispone literalmente lo siguiente:

<<Vista la propuesta del Coordinador de la Escuela Municipal de Música y Danza de Mogán, don Jorge Manuel Granados Blanco, de fecha 01 de agosto de 2023, en la que se argumenta la necesidad de modificar los precios públicos establecidos por la prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán, debido a que entiende que los precios públicos se encuentran obsoletos.

Por todo ello y al objeto de iniciar el oportuno expediente,

DISPONGO

PRIMERO.- Incoar el procedimiento de modificación de los precios públicos establecidos por la prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán, con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- Que se emita informe técnico económico-financiero sobre el coste del servicio en el que se justifique la modificación del precio público que se pretende.

TERCERO.- Que se emita informe jurídico sobre la legislación aplicable al caso y la adecuación a la misma del proyecto propuesto para acuerdo.>>

TERCERO.- Que con fecha 23/10/2023, se emite, por Doña Beatriz Delgado Santana, informe técnico económico en relación al coste del servicio en el que se justifica la modificación del precio público que se pretende, véase C.S.V. nº [S006754aa91417048be07e72290a0b084](#), estableciendo literalmente lo siguiente:

<<INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

I]

SEGUNDO.- El objeto del presente informe es la modificación de los precios públicos establecidos por la prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán, por los cuales el Ayuntamiento puede exigir un precio público.

Según el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Sin embargo, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. Para lo que en estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Aunque no se mencione en el TRLRHL, se debe aplicar supletoriamente lo establecido en dicha normativa para las tasas. Así, en su artículo 25 se prevé que: Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

Asimismo, en el artículo 9 de la Ordenanza General para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento y los Organismos Autónomos y Consorcios que dependen de aquel, publicada en el BOP n.º 126 de fecha 28 de septiembre de 2007, se especifica que Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la prestación de los servicios y la realización de las actividades, o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49



S006754aa9320e032a07e803003093as

Unidad administrativa de Secretaría

Es por ello que se elabora el presente estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.

TERCERO.- Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del TRLRHL, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable de los servicios prestados por las Escuelas Artísticas de Mogán, por cuya prestación se exige el precio público, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

En el caso que nos ocupa, la Junta de Gobierno Local, en sesión Extraordinaria Urgente celebrada el día 25/05/2023, adoptó, entre otros acuerdos, aprobar el programa "Escuela municipal de música y danza de Mogán" para el curso 2023-2024 y aprobar el encargo a la entidad Mogán Sociocultural, S.L. para la gestión del mismo, por un importe máximo de 414.276,29 euros (expediente n.º 346/2023).

En el mentado expediente, se detallan los costes de la encomienda, los cuales son:

CATEGORÍA	DURACIÓN	JORNADA	BRUTO MENSUAL	COSTE EMP	FINIQUITO	PREV IT	TOTAL
Director	Indefinido	COMPLETA	2130,79	2810,51		990,9	34282,85
Auxiliar de Administración	Indefinido	COMPLETA	1516,84	2000,7		705,39	24404,75
Auxiliar de Administración	Indefinido	COMPLETA	1516,84	2000,7		705,39	24404,75
Profesor	Fijo discontinuo	PARCIAL (25 H)	1214,44	1612,37		566,84	16690,54
Profesor	Fijo discontinuo	PARCIAL (8 H)	379,5	500,58	215,05	224,19	8779,25
Monitor	Fijo discontinuo	COMPLETA	1723,48	2273,27		801,46	23308,55
Profesor	Fijo discontinuo	PARCIAL (26H)	1370,09	1807,14		637,12	18529,08
Profesor	Fijo discontinuo	PARCIAL (22 H)	1113,27	1468,41	74,22	516,65	15098,91
Profesor	Fijo discontinuo	PARCIAL (26 H)	1368,84	1805,5		636,54	18512,2
Profesor	Fijo discontinuo	PARCIAL (30 H)	1628,57	2159,62	108,57	760	22464,77
Profesor	Fijo discontinuo	PARCIAL (38 H)	1962,43	2588,43		912,57	26540,01
Monitor	Fijo discontinuo	PARCIAL (23 H)	969,91	1279,32		451,03	13156,9
Profesor	Fijo discontinuo	PARCIAL (15H)	759,02	1001,15		352,96	10265,17
Profesor	Fijo discontinuo	PARCIAL (28 H)	1416,83	1868,89		645,7	18290,58
Profesor	Fijo discontinuo	PARCIAL (35 H)	1771,08	2336,06		797,29	22111,83
Monitor	Fijo discontinuo	PARCIAL (35 H)	1476	1947		682,81	19713,03
Monitor	Fijo discontinuo	PARCIAL (23 H)	969,94	1279,36		443,11	12597,26
Monitor	Fijo discontinuo	PARCIAL (35 H)	1426	1900	95,07	649,34	18545,04
TOTAL GASTOS SALARIALES			24713,87	32639,01	492,91	11479,3	347695,47

Total gastos salariales	347695,47
Incremento convenio (3,50 %)	359864,81
Gastos actividades	16750
Total personal + actividades	376614,81
Gastos generales (10,00 %)	37661,48
TOTAL ENCOMIENDA 2023 2024	414276,29

CUARTO.- Una vez determinado el coste del servicio, deberá procederse a fijar la cuantía de las tarifas del precio público, de tal forma que con la recaudación previsible se cubra, como mínimo, el coste del servicio prestado.

Según la propuesta realizada por don Jorge Manuel Granados Blanco, Coordinador de la Escuela Municipal de Música y Danza de Mogán, en fecha 01/08/2023, la modificación de los precios públicos de las Escuelas Artísticas de Mogán se basa en que estos precios están obsoletos y en aras de regularlos, se proponen los siguientes cambios:

- **Matrícula**, que será abonada en un pago único al comienzo del curso, independientemente del número de asignaturas que el/la alumno/a curse. La cuota es de 35,00 euros. En el caso de que un usuario se matricule en el último trimestre del curso, el importe de la matrícula será de 25,00 euros.

- **Asignatura Instrumental / Canto**: 28,00 euros (una única sesión semanal de 50 min., con un ratio máximo de 4 alumnos/as, depende de la asignatura y el nivel) este será el precio por cada especialidad que el usuario/a solicite, esta cuota tiene consigo el derecho de asistir también a las asignaturas grupales del centro, tales como Coro, Combos, Agrupación Musical (Banda), etc. Sin tener coste adicional alguno. Para alumnos/as de 7 años en adelante.

- **Lenguaje Musical**: 28,00 euros (una única sesión semanal de 50 min., con un ratio máximo 15 alumnos/as) esta asignatura tendrá un descuento siempre que el alumno/a este cursando también la especialidad de algún instrumento/canto, teniendo las dos asignaturas tendrán un coste total de 40,00 euros. Solo se podrá aplicar en el caso de Lenguaje Musical más el instrumento. Para alumnos/as de 7 años en adelante.

- **Música y Movimiento (educación temprana)**: 28,00 euros (2 sesiones semanales de 50 min., con un ratio máximo de 12 alumnos/as). Para alumnos/as de 4 a 6 años.

- **Folklore**: 20,00 euros (2 sesiones semanales de 50 min., con un ratio máximo de 10 alumnos/as). Para alumnos/as de 7 años en adelante.

- **Danza Folklórica**: 20,00 euros (2 sesiones semanales de 50 min., con un ratio máximo de 16 alumnos/as). Para alumnos/as a partir de 5 años.

- **Danza**: 28,00 euros (2 sesiones semanales de 50 min., con un ratio máximo de 20 alumnos/as). En esta especialidad al tener dentro de ella más de un estilo (clásico, moderno y contemporáneo), el alumno/a que se matricule en más de un estilo, pasaría lo mismo que con los alumnos/as que tengan instrumento y lenguaje musical, pagarían 40,00 euros por las dos asignaturas, y si matricularan en los tres estilos un coste total de 50,00 euros. Para alumnos/as a partir de 4 años.

- **Teatro**: 28,00 euros (2 sesiones semanales de 50 min., con un ratio máximo de 15 alumnos/as). Para alumnos/as a partir de 7 años.

- **Segunda disciplina**: 20,00 euros. A no ser que se indique lo contrario, aquellos alumnos/as que se encuentren matriculados/as en una segunda asignatura, pagarán 20,00 mensuales por esa segunda disciplina.

- **Coro** (una única sesión semanal de 50 min.):

- 0,00 euros si el/la alumno/a ya está matriculado/a en otra disciplina.

- 28,00 euros si el/la alumno/a **no** está matriculado/a en otra disciplina.

- Tendrá un ratio máximo de 20 alumnos/as. En el caso de adultos, el ratio máximo será de 30 personas.



S006754a9320e032d07e803d0c093as

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 14/03/2024 11:49
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

- **Clase Individual** (una única sesión semanal de 50 min.): 75,00 euros. Se deberá contar con Informe del Equipo Pedagógico de las Escuelas.
- **Actividades Grupales (Combos / Ensamblés)** (una única sesión semanal de 50 min.):
 - 0,00 euros si el/la alumno/a ya está matriculado/a en otra disciplina.
 - 28,00 euros si el/la alumno/a **no** está matriculado/a en otra disciplina.
- El ratio se determinará por el profesor de la especialidad, atendiendo la demanda del repertorio a trabajar.
 - **Talleres**: 20,00 euros (2 sesiones semanales de 50 min.). La realización de talleres, ya sea de música popular, bailes tradicionales o cualquier otro que se estime oportuno durante el curso, deberá contar con mínimo de 8 personas, siendo el ratio máximo de 15 alumnos/as.
 - **Cursos Monográficos**: 28,00 euros, serán determinados durante el curso.
 - **Alquiler de Instrumentos**: 10,00 euros. Se podrá alquilar el instrumento por un período máximo de 2 años, tiempo suficiente para que el alumno/a, pueda considerar adquirir su propio instrumento, dejando otro libre para futuros alumnos/as.

Siendo las **bonificaciones**, sobre la cuota mensual, las que se exponen a continuación:

- Familia numerosa = 20,00 %.
- Más de un familiar en las EEAA de Mogán (de la misma unidad familiar) = 20,00 %.
- Jubilados = 20,00 %.
- Alumnado con un porcentaje de minusvalía de más de un 33,00 % = 20,00 %.
- Bonificación del 100 % del precio con Informe del Equipo Pedagógico de las Escuelas.

En resumen, se propone la modificación de los precios públicos establecidos por la prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán, actualizando las disciplinas que se imparten actualmente y los ratios máximos de alumnos/as permitidos/as en cada una de ellas, siendo la propuesta la siguiente:

DISCIPLINA	TIEMPO SEMANAL	RATIOS	EUROS / MES
Matrícula	-	-	35
Matrícula último trimestre	-	-	25
Asignatura Instrumental / Canto	1 clase / 50	4	28
Lenguaje Musical	1 clase / 50	15	28
Lenguaje Musical más instrumento	2 clases / 50	-	40
Lenguaje Musical más instrumento más tercera disciplina (asignatura instrumental)	2 clases / 50	15	50
Música y Movimiento (educación temprana)	2 clases / 50	12	28
Folklore	2 clases / 50	10	20
Danza Folklórica	2 clases / 50	16	20
Danza Moderna	2 clases / 50	20	28
Danza Contemporánea	2 clases / 50	20	28
Ballet Clásico	2 clases / 50	20	28

Danza Moderna + Ballet / Contemporánea	4 clases / 50	20	40
Danza Moderna + Ballet + Contemporánea	6 clases / 50	20	50
Teatro	2 clases / 50	15	28
Segunda Disciplina	-	-	20
Coro	1 clase / 50	Infantil = 20 Adultos = 30	0 Matriculado en otra disciplina. 28 No matriculado en otro disciplina.
Clase Individual (Con Informe del Equipo Pedagógico)	1 clase / 50	-	75
Actividades Grupales (Combos / Ensamblés)	1 clase / 50	-	0 Matriculado en otra disciplina. 28 No matriculado en otro disciplina.
Taller (Música popular / Bailes Tradicionales / ..)	2 clases / 50	15	20
Cursos Monográficos	A determinar por el tipo de curso	-	28
Préstamo Instrumento	-	-	10

BONIFICACIONES SOBRE CUOTA MENSUAL	
Familia numerosa	20,00 %
Más de un familiar en las EEAA de Mogán (de la misma unidad familiar)	20,00 %
Jubilados	20,00 %
Alumnado con un porcentaje de minusvalía de más de un 33%	20,00 %
Bonificación del 100 % del precio (Con Informe del Equipo Pedagógico de las Escuelas)	100,00 %

La aplicación de los precios públicos propuestos entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2024 o, a posteriori, si la publicación definitiva se realiza después del 01/01/2024. En relación con los ingresos, teniendo en cuenta el histórico del alumnado de la Escuela, se estima que 450 alumnos/as pagarán la matrícula, estos pagarán cuotas por 647 disciplinas, 7 tendrán descuento por familia numerosa, 139 tendrán descuento por más de un familiar en la Escuela y 1 tendrá descuento de jubilado. Considerando todo lo anterior, número de alumnos/as y precios, se prevén que los ingresos de la Escuela sean los siguientes:

INGRESOS PREVISTOS			
INGRESOS POR MATRÍCULA	Precio	Alumnos/as	Mensual
Matrículas 2023/2024	35	440	15400
Matrículas último trimestre	25	10	250
TOTAL INGRESOS POR MATRÍCULA		450	15650

INGRESOS POR DISCIPLINA	Precio	Alumnos/as	Mensual	Curso (9 meses)
Música y movimiento (educación temprana)	28	11	308	2772
Familia numerosa -20%	22,4			
Más de un familiar en la escuela -20%	22,4	2	44,8	403,2



S006754aa9320e032a07e803003093as

Unidad administrativa de Secretaría

Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	22,4			
Bonificación 100%	0			
Asignatura instrumental / canto	28	130	3640	32760
Familia numerosa -20%	22,4			
Mas de un familiar en la escuela -20%	22,4	50	1120	10080
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	22,4			
Jubilados -20%	22,4	1	22,4	201,6
Bonificación 100%	0			
Danza moderna	28	39	1092	9828
Familia numerosa -20%	22,4			
Mas de un familiar en la escuela -20%	22,4	19	425,6	3830,4
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	22,4			
Jubilados -20%	22,4			
Bonificación 100%	0			
Danza contemporánea	28	13	364	3276
Familia numerosa -20%	22,4			
Mas de un familiar en la escuela -20%	22,4	7	156,8	1411,2
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	22,4			
Jubilados -20%	22,4			
Bonificación 100%	0			
Ballet clásico	28	18	504	4536
Familia numerosa -20%	22,4	7	156,8	1411,2
Mas de un familiar en la escuela -20%	22,4			
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	22,4			
Jubilados -20%	22,4			
Bonificación 100%	0			
Moderno + ballet	40	5	200	1800



S006754aa9320e032a07e803d0c03093as

Familia numerosa -20%	32			
Mas de un familiar en la escuela -20%	32	5	160	1440
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	32			
Jubilados -20%	32			
Bonificación 100%	0			
Moderno+ballet+contemporáneo	50	5	250	2250
Familia numerosa -20%	40			
Mas de un familiar en la escuela -20%	40	5	200	1800
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	40			
Jubilados -20%	40			
Bonificación 100%	0			
Teatro	28	4	112	1008
Familia numerosa -20%	22,4			
Mas de un familiar en la escuela -20%	22,4	8	179,2	1612,8
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	22,4			
Jubilados -20%	22,4			
Bonificación 100%	0			
Folklore	20	16	320	2880
Familia numerosa -20%	16			
Mas de un familiar en la escuela -20%	16	9	144	1296
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	16			
Jubilados -20%	16			
Bonificación 100%	0			
Danza Folklórica	20	21	420	3780
Familia numerosa -20%	16			
Mas de un familiar en la escuela -20%	16	10	160	1440
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	16			
Jubilados -20%	16			
Bonificación 100%	0			
Segunda disciplina	20	37	740	6660
Familia numerosa -20%	16			
Mas de un familiar en la escuela -20%	16	24	384	3456



S006754aa9320e032a07e803003093as

Unidad administrativa de Secretaría

Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	16			
Jubilados -20%	16	1	16	144
Bonificación 100%	0			
Lenguaje musical	28	180	5040	45360
Familia numerosa -20%	22,4			
Mas de un familiar en la escuela -20%	22,4			
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	22,4			
Jubilados -20%	22,4			
Bonificación 100%	0			
Coro	28	0	0	0
Familia numerosa -20%	22,4			
Mas de un familiar en la escuela -20%	22,4			
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	22,4			
Jubilados -20%	22,4			
Bonificación 100%	0			
Clase individual	75	1	75	675
Familia numerosa -20%	60			
Mas de un familiar en la escuela -20%	60			
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	60			
Jubilados -20%	60			
Bonificación 100%	0			
Clases grupales (combos)	28	5	140	1260
Familia numerosa -20%	22,4			
Mas de un familiar en la escuela -20%	22,4			
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	22,4			
Jubilados -20%	22,4			
Bonificación 100%	0			
Clases grupales (ensamble)	28	14	392	3528



S006754aa9320e032a07e803003093as

Familia numerosa -20%	22,4	
Mas de un familiar en la escuela -20%	22,4	
Alumnado con porcentaje de minusvalía -20%	22,4	
Jubilados -20%	22,4	
Bonificación 100%	0	
TOTAL INGRESOS POR DISCIPLINA	647	150899,4

OTROS INGRESOS	Precio	Alumnos/as	Mensual	Curso (9 meses)
Cursos monográficos	28	0	0	0
Préstamo instrumentos	10	46	460	4140
TOTAL OROS INGRESOS				4140

Ingresos por matrícula	15650
Ingresos por cuotas	150899,4
Ingresos por préstamo de instrumentos	4140
TOTAL INGRESOS	170689,4

QUINTO.- En base a todo lo expuesto anteriormente, se puede obtener el siguiente resultado:

Total costes previstos	414276,29
Total ingresos previstos	170689,4
Balance final	-243586,89

Esto supone que el programa de las Escuelas Artísticas de Mogán, aún con la subida de precios públicos que se pretende llevar a cabo, sería deficitaria, por lo que este Ayuntamiento deberá habilitar en el Presupuesto Municipal el crédito específico y suficiente para cubrir el déficit estimado, en los siguientes ejercicios.

En relación con el déficit, el Ayuntamiento ya ha dotado del crédito adecuado y suficiente para el programa "Escuela municipal de música y danza de Mogán" para el curso 2023-2024, encomendado a la entidad Mogán Sociocultural, S.L. para la gestión del mismo, por un importe total de 414.276,29 euros, desglosado de la siguiente manera:

Año	n.º operación	Aplicación presupuestaria	Importe	Texto libre
2023	220230000178	334 22799	150.928,77	EXP:346/2023 Encomienda Gestión Programa Escuela Municipal Música y Danza (JUL-DIC 2023)
2024	220239000073	334 22799	263.347,52	EXP:346/2023 Encomienda Gestión Programa Escuela Municipal Música y Danza (ENE-JUL 2024)
TOTAL			414.276,29	

El programa de las Escuelas Artísticas se trata de un servicio consolidado, que se viene prestando desde el año 2008, por lo que dejar de prestarlo, supondría un grave perjuicio para los ciudadanos del municipio de Mogán y, sobre todo, para los más de 400 alumnos/as que acuden a la Escuela. Es por este motivo, que el técnico que suscribe,



Unidad administrativa de Secretaría

entiende que se encuentra acreditada la razón social y cultural para que pueda continuar la prestación de este servicio.

SEXTO.- Considerando lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán (BOP n.º 121, de fecha 22/09/2006), en el que se establece que A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme determina el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (...)

Considerando lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza General para el establecimiento y modificación de Precios Públicos (BOP n.º 126 de fecha 28/09/2007), en el que se indica que El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a las siguientes Entidades y Órganos:

- A la Junta de Gobierno Local.

()

Es por lo que el Órgano competente para la modificación de los precios públicos objeto del presente informe es la Junta de Gobierno Local.

En base a todo lo anterior, se exponen las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Que el programa de las Escuelas Artísticas de Mogán, aún con la subida de precios públicos que se pretende llevar a cabo, sería deficitario, por lo que este Ayuntamiento deberá habilitar en el Presupuesto Municipal el crédito específico y suficiente para cubrir el déficit estimado en cada anualidad.

SEGUNDA.- Que se pueden modificar los precios públicos establecidos por la prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán, actualizando a su vez las disciplinas que se imparten actualmente y los ratios máximos de alumnos/as permitidos/as en cada una de ellas, quedando redactado el Anexo I de la siguiente manera:

DISCIPLINA	TIEMPO SEMANAL	RATIOS	EUROS / MES
Matricula	-	-	35
Matricula último trimestre	-	-	25
Asignatura Instrumental / Canto	1 clase / 50	4	28
Lenguaje Musical	1 clase / 50	15	28
Lenguaje Musical más instrumento	2 clases / 50	-	40
Lenguaje Musical más instrumento más tercera disciplina (asignatura instrumental)	2 clases / 50	15	50
Música y Movimiento (educación temprana)	2 clases / 50	12	28
Folklore	2 clases / 50	10	20
Danza Folklórica	2 clases / 50	16	20
Danza Moderna	2 clases / 50	20	28
Danza Contemporánea	2 clases / 50	20	28
Ballet Clásico	2 clases / 50	20	28

Danza Moderna + Ballet / Contemporánea	4 clases / 50	20	40
Danza Moderna + Ballet + Contemporánea	6 clases / 50	20	50
Teatro	2 clases / 50	15	28
Segunda Disciplina	-	-	20
Coro	1 clase / 50	Infantil = 20 Adultos = 30	0 Matriculado en otra disciplina. 28 No matriculado en otro disciplina.
Clase Individual (Con Informe del Equipo Pedagógico)	1 clase / 50	-	75
Actividades Grupales (Combos / Ensamblés)	1 clase / 50	-	0 Matriculado en otra disciplina. 28 No matriculado en otro disciplina.
Taller (Música popular / Bailes Tradicionales / ..)	2 clases / 50	15	20
Cursos Monográficos	A determinar por el tipo de curso	-	28
Préstamo Instrumento	-	-	10

De conformidad con lo establecido los artículos 9, 24.4 y 44.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a razones de capacidad económica, se establecen las siguientes bonificaciones:

BONIFICACIONES SOBRE CUOTA MENSUAL	
Familia numerosa	20,00 %
Más de un familiar en las EEAA de Mogán (de la misma unidad familiar)	20,00 %
Jubilados	20,00 %
Alumnado con un porcentaje de minusvalía de más de un 33%	20,00 %
Bonificación del 100 % del precio (Con Informe del Equipo Pedagógico de las Escuelas)	100,00 %

Las condiciones familiares y sociales detalladas en esta tabla se evaluarán por la Dirección de las Escuelas Artísticas de Mogán, atendiendo al informe emitido por técnico competente en materia de Servicios Sociales; debiéndose revisar, al menos trimestralmente, cada condición familiar y social a los efectos de modificación, en su caso, de los precios públicos correspondientes.

TERCERA.- Que la aplicación de los precios públicos propuestos entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2024 o, a posteriori, si la publicación definitiva se realiza después del 01/01/2024.

El anexo I modificado se incluye en el anexo de este informe.>>

CUARTO.- Que con fecha 27/10/2023, se emite, por Doña Ana Cristina Díaz alonso, informe jurídico sobre la modificación del precio público que se pretende, véase C.S.V. nº [u006754aa9271b0485107e73220a07183](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

«I] CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que el Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 2006, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios propios de las escuelas artísticas de Mogán, siendo publicado su texto íntegro, tras la información pública sin alegaciones, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 121, de 22 de septiembre de 2006.

Consta asimismo, publicado el Anexo I de la Ordenanza anteriormente referida, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140, de 3 de noviembre de 2006, en el que se hacen constar los precios públicos por prestación de los servicios propios de las escuelas artísticas de Mogán.

II.- Es objeto del presente informe jurídico el determinar el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación de los precios públicos por la prestación de los



S006754aa9271b0485107e73220a07183

Unidad administrativa de Secretaría

servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán, así como la conformidad a Derecho de la modificación propuesta.

III.- Define el artículo 24 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el concepto de precios públicos, disponiendo literalmente que:

<<Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.>>

Por su parte, el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), contempla los precios públicos como recursos no tributarios que conforman la hacienda de las entidades locales.

A tal efecto su regulación viene establecida en el Título I (recursos de las haciendas locales), Capítulo VI (precios públicos), artículos del 41 al 47 del TRLRHL.

En estos términos, establece el artículo 41 del TRLRHL, que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1 B) de la citada ley.

A estos efectos, el artículo 20 apartado 1.B) del TRLRHL establece que las entidades locales podrán establecer tasas, considerando las mismas como prestaciones patrimoniales, entre otras, por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados: cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias; cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Asimismo, dispone el artículo 42 del TRLRHL que no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de la citada ley, siendo éstos los siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado de vías públicas.

c) Vigilancia pública en general.

d) Protección civil.

e) Limpieza de la vía pública.

f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

En el presente caso, como se valoró en su momento al establecer los precios públicos cuya modificación se pretende, no concurren las circunstancias especificadas anteriormente, ni se trata de los servicios referidos en el párrafo anterior, procediendo su establecimiento en contraprestación por los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán.

IV.- En cuanto al procedimiento, el artículo 47 apartado 1 del TRLRHL dispone literalmente lo siguiente:

<<1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.>>

Del precepto transcrito se puede apreciar que el TRLRHL se limita a establecer el órgano competente, sin hacer mayores precisiones en cuanto al procedimiento. Sin embargo, siguiendo el criterio de la doctrina y del Tribunal Supremo, entre otras en la Sentencia de 14 de abril de 2000, para la aprobación o modificación de los precios



S006754aa9320e032a07e80300303as

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49

públicos se sigue el procedimiento propio señalado en este **artículo 47**, no aplicando el previsto para las Ordenanzas fiscales de los **artículos 15 a 19 de este texto normativo**, ni tampoco el previsto para las Ordenanzas generales en el **artículo 49** de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases sobre el régimen local** (en adelante, **LRBRL**).

En ese contexto, resulta de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento y los organismos autónomos y consorcios que dependan de aquel, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 126, de fecha 28 de septiembre de 2007, en cuyo **artículo 7** se establece que el establecimiento o la modificación de los precios públicos corresponderá, entre otros órganos, a la Junta de Gobierno Local, disponiendo en su **artículo 8**, literalmente lo siguiente:

<<ARTÍCULO 8.-

1.- La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de los Órganos citados en el artículo anterior, en el que deberá constar, como mínimo lo siguiente:

- a) Los concretos servicios que se prestan o actividades que se realizan, y que originan como contraprestación el precio público.
- b) El importe, cuantificado en euros, a que asciende el precio público que se establezca.
- c) La expresa declaración de que el precio público cubre el coste de los servicios, conforme a la Memoria económico-financiera que deberá acompañarse a la Propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias que cubran la diferencia.
- d) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio público de nueva creación o modificado.
- e) Los medios o formas más adecuados para efectuar el abono de los precios.
- f) La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en esta Ordenanza General.

2.- Los importes de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma correspondiente, y en el tablón de edictos de la Corporación.>>

Asimismo, se regula en los **artículos del 9 al 11 de la citada Ordenanza** el procedimiento para el establecimiento o modificación de los precios públicos, disponiendo, en síntesis, que la propuesta deberá de ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los precios públicos que se propongan, grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la prestación de los servicios y la realización de las actividades, o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia. Dicha memoria económica financiera deberá ser redactada por técnico competente o, en su defecto, por el Interventor General de Fondos del Ayuntamiento.

En los mismos términos, se regula en el **artículo 4** de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios propios de las escuelas artísticas de Mogán, que literalmente establece lo siguiente:

<<ARTÍCULO 4º.- FIJACIÓN.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme determina el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos de lo previsto en este artículo, en el correspondiente expediente deberá constar una propuesta del Alcalde o Concejale Delegado de Cultura, así como una memoria económico-financiera que justifique que los precios públicos cubren, como mínimo, el coste de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.>>

Por otro lado, en cuanto a la cuantía, dispone el **artículo 44 del TRLHL** literalmente lo siguiente:

«Artículo 44. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.»

En los mismos términos, se pronuncia el **artículo 4** de la Ordenanza General para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento y los



S006754aa9320e032a07e803003093as

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 14/03/2024 11:49
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

organismos autónomos y consorcios que dependan de aquel, así como el **artículo 3** de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios propios de las escuelas artísticas de Mogán.

V.- En el presente caso, queda acreditado en el expediente, a través de la propuesta de fecha 1 de agosto de 2023, realizada por el Coordinador de la Escuela Municipal de Música y Danza de Mogán, y principalmente, en el informe técnico económico-financiero elaborado por la técnico municipal de fecha 23 de octubre de 2023, la pertinencia de la modificación de los precios públicos que nos ocupan, señalando los concretos servicios sujetos a precios públicos, determinándose la cuantía (en euros) de cada una de las disciplinas impartidas, así como de la matrícula y demás servicios que se ofertan.

Asimismo, se regulan y contemplan las bonificaciones procedentes sobre la cuota mensual para ciertos colectivos, en atención a las razones sociales y de capacidad económica, amparadas en la propia normativa.

Bajo esa tesitura, se puede apreciar en el propio expediente que la modificación propuesta cumple el contenido mínimo dispuesto en la normativa citada, siendo relevante que si bien el precio público propuesto **no cubre el coste de los servicios** conforme al informe técnico económico-financiero realizado, si que se justifica la pertinencia de aprobarse en esos términos, por tratarse de un servicio consolidado, que se viene prestando desde el año 2008, acreditándose razones sociales y culturales, así como de interés público, que aconsejan establecer estos precios públicos por debajo del coste del servicio, acreditándose la existencia de dotaciones presupuestarias que cubren la diferencia para el ejercicio 2023 y hasta julio de 2024, debiéndose habilitar en el Presupuesto Municipal de los siguientes ejercicios el crédito específico y suficiente para cubrir el déficit estimado por la técnico municipal.

Por otro lado, en cuanto a los medios o formas más adecuados para efectuar el abono de los precios, nos remitimos a lo expuesto en el **artículo 6** de la propia Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios propios de las escuelas artísticas de Mogán, siendo de especial relevancia que los precios públicos cuya modificación se propone aprobar **entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2024**, o tras su publicación, si la misma se produce en fecha posterior a la indicada.

Por todo lo expuesto, quien suscribe **informa favorablemente a la modificación de los precios públicos propuesta**, toda vez que se cumple con los requisitos formales y materiales establecidos en la normativa de aplicación que justifican su conformidad a Derecho.

Asimismo, visto que el Anexo I de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios propios de las escuelas artísticas de Mogán contempla los precios públicos aprobados en su día, conviene publicar nuevamente el Anexo I con los importes de los precios públicos modificados y aprobados, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, para su conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8** de la Ordenanza General para el establecimiento o modificación de precios públicos por este Ayuntamiento y los organismos autónomos y consorcios que dependan de aquel. A tal fin, se adjunta al presente informe jurídico-propuesta, el anexo I modificado con los precios públicos propuestos.

VI.- Que, es competente para resolver estos procedimientos el Pleno, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 7** de la Ordenanza General para el Establecimiento o Modificación de Precios Públicos por este ayuntamiento y los organismos autónomos y consorcios que dependan de aquel y en el **artículo 4** de la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de los servicios propios de las escuelas artísticas de Mogán, aprobadas por el Pleno municipal, haciendo uso de la facultad de delegación del **artículo 23.2.b) de la LRBRL** y en consonancia con lo dispuesto en el **artículo 47 del TRLRHL**.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



S006754aa9320e032a07e80300303as

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 14/03/2024 11:49
---	---	---------------------------------

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los precios públicos por prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán, en los términos expuestos en el Anexo I adjunto al presente informe.

A tal efecto, conviene puntualizar que dichos precios públicos serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024 o tras su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si la misma se realiza en fecha posterior.

SEGUNDO.- Modificar el Anexo I de la Ordenanza adaptando los importes de los precios públicos modificados y aprobados.

TERCERO.- Publicar el Anexo I, con las modificaciones de los importes de los precios públicos aprobados, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.>>

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los precios públicos por prestación de los servicios propios de las Escuelas Artísticas de Mogán, en los términos expuestos en el Anexo I adjunto al presente informe.

A tal efecto, conviene puntualizar que dichos precios públicos serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2024 o tras su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si la misma se realiza en fecha posterior.

SEGUNDO.- Modificar el Anexo I de la Ordenanza adaptando los importes de los precios públicos modificados y aprobados.

TERCERO.- Publicar el Anexo I, con las modificaciones de los importes de los precios públicos aprobados, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

ANEXO I

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROPIOS DE LAS ESCUELAS ARTÍSTICAS DE MOGÁN.

DISCIPLINA	TIEMPO SEMANAL	RATIOS	EUROS / MES
Matrícula	-	-	35
Matricula último trimestre	-	-	25
Asignatura Instrumental / Canto	1 clase / 50	4	28
Lenguaje Musical	1 clase / 50	15	28
Lenguaje Musical más instrumento	2 clases / 50	-	40
Lenguaje Musical más instrumento más tercera disciplina (asignatura instrumental)	2 clases / 50	15	50
Música y Movimiento (educación temprana)	2 clases / 50	12	28
Folklore	2 clases / 50	10	20
Danza Folklórica	2 clases / 50	16	20
Danza Moderna	2 clases / 50	20	28
Danza Contemporánea	2 clases / 50	20	28
Ballet Clásico	2 clases / 50	20	28
Danza Moderna + Ballet / Contemporánea	4 clases / 50	20	40
Danza Moderna + Ballet + Contemporánea	6 clases / 50	20	50
Teatro	2 clases / 50	15	28
Segunda Disciplina	-	-	20
Coro	1 clase / 50	Infantil = 20 Adultos = 30	0 Matriculado en otra disciplina. 28 No matriculado en otro disciplina.



S006754aa9320e032a07e80300303aa

Unidad administrativa de Secretaría

Clase Individual (Con Informe del Equipo Pedagógico)	1 clase / 50	-	75
Actividades Grupales (Combos / Ensamblés)	1 clase / 50	-	0 Matriculado en otra disciplina. 28 No matriculado en otro disciplina.
Taller (Música popular / Bailes Tradicionales / ..)	2 clases / 50	15	20
Cursos Monográficos	A determinar por el tipo de curso	-	28
Préstamo Instrumento	-	-	10

De conformidad con lo establecido los artículos 9, 24.4 y 44.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a razones de capacidad económica, se establecen las siguientes bonificaciones:

BONIFICACIONES SOBRE CUOTA MENSUAL	
Familia numerosa	20,00 %
Más de un familiar en las EEAA de Mogán (de la misma unidad familiar)	20,00 %
Jubilados	20,00 %
Alumnado con un porcentaje de minusvalía de más de un 33%	20,00 %
Bonificación del 100 % del precio (Con Informe del Equipo Pedagógico de las Escuelas)	100,00 %

Las condiciones familiares y sociales detalladas en esta tabla se evaluarán por la Dirección de las Escuelas Artísticas de Mogán, atendiendo al informe emitido por técnico competente en materia de Servicios Sociales; debiéndose revisar, al menos trimestralmente, cada condición familiar y social a los efectos de modificación, en su caso, de los precios públicos correspondientes.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

2. Expte. 9986/2022. Propuesta para tomar en consideración el estudio de viabilidad presentado por la entidad Canaragua Concesiones S.A. para la construcción y explotación, en régimen de concesión de obra pública, de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, presentado por iniciativa privada., así como someter el mismo a exposición pública por el plazo de un mes..

DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Hacienda y Aguas, según Decreto nº 2023/3349, de 19 de junio, tengo a bien emitir la presente

PROPUESTA

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 14/03/2024 11:49
---	---	---------------------------------



S006754aa9320e032a07e803003093as

Visto el informe emitido por doña María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2021/5744, de 27 de septiembre, en el que informa sobre la necesidad de proceder a la aprobación inicial del estudio de viabilidad para la construcción y explotación, en régimen de concesión de obra pública, de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación

“María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2021/5744, de 27 de septiembre, en atención a informar sobre la necesidad de proceder a la aprobación inicial del estudio de viabilidad para la construcción y explotación, en régimen de concesión de obra pública, de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, tiene a bien emitir la presente propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 29 de noviembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia conforme al artículo 28.3 de la LCSP en la contratación de la construcción y explotación en régimen de concesión de obra pública de la Desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación.

[...]

CUARTO.- Tomar en consideración el estudio de viabilidad presentado por la entidad Canaragua Concesiones S.A.U., para la construcción y explotación en régimen de concesión de obra pública de la Desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, presentado por iniciativa privada, por cumplir con los requisitos del artículo 247.2 de la LCSP.”

Segundo.- En trámites posteriores al mentado con anterioridad, se procedió a la aprobación del estudio de viabilidad citado, así como también se procedió a aprobar el anteproyecto presentado relacionado con el mismo. La aprobación de dicha documentación dio lugar al inicio de un procedimiento de licitación del que hubo que desistir, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de agosto de 2023, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Resolución Nº 188/2023, de fecha 31 de julio de 2023, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se resuelve, entre otras cuestiones: INADMITIR el recurso interpuesto por doña ANTONIA BENÍTEZ VALIENTE, actuando en nombre y representación, de la mercantil FCC AQUALIA, S.A. contra el anuncio de licitación y los pliegos que rigen el procedimiento de contratación de la concesión de obra CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DESALADORA DE PLAYA DE MOGÁN MEDIANTE SU AMPLIACIÓN, por falta de legitimación, en lo que afecta a los motivos de impugnación referidos al valor estimado del contrato y a la calificación del contrato licitado como concesión de obra y DESESTIMAR los restantes motivos de impugnación.

SEGUNDO.- Desistir del procedimiento de licitación denominado «CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DESALADORA DE PLAYA DE MOGÁN MEDIANTE SU AMPLIACIÓN» Expte.: 13258/2022, motivado por una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.”

Tercero.- Considerando el desistimiento citado, con fecha 3 de octubre de 2023, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada acordó “REQUERIR a la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49



S006754aa9320e032a07e803003093as

entidad Canaragua Concesiones S.A.U. para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane y actualice el estudio de viabilidad presentado, expediente 9986/2022.”.

Cuarto.- La entidad Canaragua atendió al requerimiento efectuado presentando la documentación correspondiente mediante Registro de Entrada número 2023/15153.

Quinto.- Con fecha 7 de noviembre de 2023, doña Beatriz Delgado Santana, funcionaria municipal adscrita a la unidad administrativa de Intervención emitió informe técnico en relación con el estudio de viabilidad económico financiera para la construcción y explotación, en régimen de concesión de obra pública, de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, presentado por la entidad CANARAGUA CONCESIONES, S.A. (en adelante, CANARAGUA) con C.I.F. A76624345. El informe, que puede ser consultado en su totalidad en Sede Electrónica mediante comprobación del Código Seguro de Verificación [e006754aa93307049bc07e72a60b072bc](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN), dispone lo siguiente:

“Estos aspectos son los que se van a valorar en el presente informe. Por lo que en base a los antecedentes y a las consideraciones jurídicas expuestas, se tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Es importante señalar desde el principio, que la iniciativa privada no otorga al proponente el derecho a una adjudicación directa de la concesión, si la Administración considera que el proyecto propuesto resulta viable y oportuno, pondrá en marcha un procedimiento de licitación para que los operadores privados interesados presenten sus ofertas.

SEGUNDO.- La LCSP prevé que el proponente elabore y presente únicamente el estudio de viabilidad, puesto que en principio no está previsto que el privado deba hacerse cargo de la redacción de otros documentos, como el anteproyecto de construcción y explotación. No obstante lo anterior, consta en el expediente, el anteproyecto de la obra, presentado mediante Registro de Entrada n.º 2023/16741 y fecha 6 de noviembre de 2023 (C.S.V. n.º [I006754aa91d031855707e718f0b0c03C](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)).

TERCERO.- La LCSP, en su artículo 247.6, permite que la Administración concedente acuerde, motivadamente, sustituir el estudio de viabilidad por un estudio de viabilidad económico-financiera, con un contenido más reducido y menor nivel de detalle que el del estudio de viabilidad.

Esta potestad opera cuando las actuaciones preparatorias del contrato de concesión se inician de oficio por la Administración. Sin embargo, en el caso de la iniciativa privada, la LCSP no prevé que el proponente pueda sustituir la presentación de un estudio de viabilidad completo por un estudio de viabilidad económico-financiera. La Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, en su informe 1/2009, de 13 de febrero de 2009, rechaza esta posibilidad.

En el presente expediente no concurren los supuestos para sustituir el estudio de viabilidad por un estudio de viabilidad-económico financiera, porque, aunque el documento sea denominado por la empresa como “estudio de viabilidad económico



S006754aa93307049bc07e72a60b072bc

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49

financiera", este cuenta con todos los requisitos exigidos en el artículo 247.2 de la LCSP, tal y como veremos a continuación.

CUARTO.- Conforme al artículo 247.2 de la LCSP, se procede a revisar el estudio de viabilidad presentado por la entidad CANARAGUA, con el objetivo de informar sobre su contenido mínimo:

1.- Finalidad y justificación de las obras (apartado 1).

En el apartado 1 del estudio de viabilidad se justifica la necesidad de las obras planteadas, describiendo en sus subapartados, la obra y el cumplimiento de los objetivos de interés general.

La finalidad de la obra es la de aumentar la dotación de agua procedente de fuentes no convencionales, en este caso mediante desalación de agua de mar por la tecnología de ósmosis inversa, para el suministro a los núcleos urbanos a través de sus redes de abastecimiento. Más concretamente, se trata de dotar de mayores caudales de agua susceptibles de ser destinados al consumo humano, al Valle de Mogán, mejorando el nivel de garantía y continuidad del abastecimiento de agua tanto desde el punto de vista de la cantidad como de la calidad de la misma, atendiendo a los actuales volúmenes demandados y a los que previsiblemente serán necesarios en el futuro inmediato.

La obra consistirá en la conexión, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos necesarios para aumentar la capacidad de producción actual de la planta desaladora de agua de mar por ósmosis inversa de Playa de Mogán hasta 3.000 m³/día de agua, así como la explotación, mantenimiento, conservación y reparación en caso de averías de todas las instalaciones de cualquier naturaleza (hidráulicas, eléctricas, electrónicas, obra civil, sistemas de control e instrumentación, etc.) existentes desde la captación del agua de mar, hasta el suministro en el depósito municipal de Tabaibales.

El interés general queda justificado mediante el alcance los objetivos expuestos a continuación, que se pretenden conseguir con la ejecución de la obra planteada:

- Incrementar los volúmenes de caudales disponibles para el consumo humano.
- Obtener mayor garantía en la continuidad y calidad del Servicio de Aguas que se suministra de estos nuevos caudales.
- Dejar de sobreexplotar el acuífero de la zona.
- Mejorar la gestión y aprovechamiento de las actuales infraestructuras.
- Dar cumplimiento a las prescripciones del Plan Hidrológico de Gran Canaria en cuanto al abastecimiento con agua desalada obtenida del agua de mar a los usuarios situados por debajo de la cota 300.
- Dar cumplimiento a los principios de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente con aquellos relacionados con recursos hídricos y el acceso a los mismos.

2.- Justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas del contrato de concesión de obras (apartado 2.3).

Partiendo de la base que el modelo que se propone es el de concesión de obra pública, se procede a relacionar, por un lado, las ventajas cualitativas mencionadas en el estudio de viabilidad:

- El sistema concesional se considera un sistema de mayor integración que otros sistemas de contratación como la contratación directa. Esto último gracias a un reparto de riesgos y responsabilidades entre el sector privado y el público específico a cada proyecto, que favorece que la gestión de cada riesgo se transfiera al actor con mayor capacidad para su gestión.



S006754aa9320e032d07e80300303as

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49

Unidad administrativa de Secretaría

➤ *Transmisión del riesgo operacional al concesionario. Esto permitirá que estos servicios y actividades se realicen con las garantías necesarias, minimizando el impacto que pudiera derivarse de la gestión por parte de la administración por las variaciones de demanda.*

➤ *La participación de una única entidad en todas las fases del proyecto (desde el diseño a la operación incluyendo la financiación y la operación) supone una ventaja dado que incrementa la eficiencia del proyecto reduciendo su coste y sus plazos. Esto genera importantes ganancias de eficiencia al emplear a un único actor con la capacidad necesaria para acometer todas las tareas que requiere el Proyecto.*

El futuro concesionario será el responsable de la construcción de la infraestructura, pero también de su explotación, mantenimiento y conservación, generando tanto economías de escala como incrementos de eficiencia en la prestación del servicio.

➤ *Seguridad jurídica. En España, el contrato de concesión de obra pública cuenta con una extensa y detallada regulación en la LCSP, en consecuencia, su utilización conlleva una significativa seguridad jurídica. Además, el contrato de concesión de obra pública ha sido muy utilizado, por lo que cuenta con numerosas experiencias prácticas precedentes en diversas tipologías de infraestructura. Ello aporta mayor seguridad jurídica, en tanto que es posible prever a priori la resolución, tanto administrativa como judicial, de gran parte de las contingencias que pudieran acontecer en su puesta en práctica. Además, la experiencia previa evidencia múltiples ventajas derivadas de este modelo, tanto desde el punto de vista de la eficiencia presupuestaria, como desde la perspectiva de la calidad en la gestión de la infraestructura percibida por los usuarios.*

➤ *Anticipación de la puesta en servicio de la infraestructura. Como norma general cuando se desarrolla un proyecto bajo esquema de concesión el concesionario está incentivado en llevar a cabo las labores de construcción en el menor plazo posible para empezar a explotar el proyecto y recuperar su inversión cuanto antes. Todo ello manteniendo altos estándares de calidad con el objetivo de no incurrir en sobrecostes durante la etapa de operación, reduciendo las desviaciones en plazos y presupuestos en comparación con otros modelos de contratación tradicionales.*

➤ *Mayor facilidad de introducción de incentivos. El modelo concesional permite a la administración introducir incentivos (por ejemplo, un sistema de penalizaciones ligados a incumplimientos) que incentivan al concesionario a prestar un servicio de calidad para mantener su rentabilidad.*

Por otro lado, en relación con las ventajas cuantitativas, estas son:

➤ *La posibilidad de llevar a cabo la construcción de una infraestructura sin recurrir al presupuesto público, dado que será financiada íntegramente por el futuro concesionario.*

➤ *Derivado del punto anterior, en términos de coste de oportunidad, el Ayuntamiento dispondrá de mayor disponibilidad en su presupuesto para poder hacer frente a otras determinadas inversiones o servicios públicos que considere prioritarios y que, por diversos motivos, no puedan ser financiados a través de modelos en los que un tercero aporte la financiación.*

➤ *Adicionalmente, el Ayuntamiento recibirá, al término del contrato de concesión, la infraestructura en perfectas condiciones de funcionamiento, dado que, como contraprestación por el derecho de explotar la concesión, el concesionario revierte*



S006754aa9320e032a07e803003093as

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49

todas las instalaciones a la Administración sin ningún coste adicional.

3.- Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de las obras (apartados 3 y 4).

Actualmente, la planta desaladora de playa de Mogán cuenta con una capacidad de producción de 1.800 m³/día casi todos los días del año, excepto cuando hay que hacer paradas de mantenimiento, ya sean preventivos o correctivos.

Según el estudio de viabilidad, en su apartado 3, desde finales de 2021 y de forma más notable durante el primer cuatrimestre de 2022, la demanda de agua en Playa de Mogán ha aumentado considerablemente, fruto de la recuperación turística después de la pandemia sufrida. Los niveles de demanda han sido tales que se han tenido que minimizar los tiempos de parada de la planta para efectuar los mantenimientos oportunos.

Por otra parte, en Playa de Mogán existen otras fuentes de suministros que aportaban un caudal medio aproximado de 300 m³/día. El agua que proviene de estas fuentes contiene unos valores de cloruros que exceden los permitidos para agua de consumo humano, por lo que, en los últimos meses, solo ha podido ser usado para el abasto urbano previa mezcla de unas cantidades determinadas de agua del pozo con otras de agua desalada.

Es importante apuntar que, de forma generalizada en Gran Canaria y especialmente en el sur de la isla, las aguas subterráneas, principalmente las más próximas a la costa, están sufriendo un empeoramiento importante de la calidad. Esta circunstancia ha motivado que se aprovechen cada vez menos volúmenes de agua de procedencia distinta a la desaladora, provocando dificultad añadida para cubrir la demanda del sistema hidráulico en la zona; resultando conveniente, cuando no imprescindible, intentar proteger este tipo de recursos, evitando su sobreexplotación.

El complejo turístico Puerto de Mogán es un gran consumidor de agua. Actualmente se autoabastece con agua que procede de unos pozos ajenos a la gestión municipal. No obstante, y a pesar de esta circunstancia, Puerto de Mogán posee acometida municipal de agua potable, y de manera eventual se abastece de estas aguas municipales. El hecho de ser un gran consumidor de agua de manera eventual hace que el Ayuntamiento deba tener disponibles los caudales al margen de que los consuma o no. El consumo medio del Puerto de Mogán en el año 2019 (año prepandémico de referencia) fue de 288 m³/día.

Recordemos que el complejo turístico Puerto de Mogán se abastece de agua de pozo. Como se apuntaba en párrafos anteriores la calidad de estos pozos ha empeorado considerablemente en los últimos años, lo cual determina que existe una alta probabilidad de que en breve periodo de tiempo ese complejo turístico precisará acudir a otras fuentes de suministro, es decir, no tendrá otra opción en la zona que recurrir a abastecerse de aguas desaladas de mejor calidad.

El núcleo urbano Playa de Mogán dispone aún de parcelas hoteleras sin construir. El total de camas turísticas aún a desarrollar en la urbanización es de 1.158 camas que demandarán al sistema de abastecimiento 540 m³/día.

En resumen, la demanda actual y futura es:

	M ³ /día
Producción EDAM Playa de Mogán	1.800
Otras fuentes de suministro	300
Puerto de Mogán	288
Futuras camas turísticas	540
TOTAL	2.928

*Datos calculados con 350 l/cama y día, un rendimiento técnico hidráulico de la red de 75% y ratio depuración 90%



S006754aa9320e032a07e803003093as

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 14/03/2024 11:49
---	---	---------------------------------

Por lo tanto, la actual y potencial demanda de agua del sistema hidráulico en Playa de Mogán se estima en casi 3.000 m³/día.

En relación con el impacto económico y social de la actuación, en el estudio de viabilidad, en su apartado 4, se relacionan los siguientes:

- Aumento de la dotación de agua proveniente de recursos no convencionales cuya calidad superará ampliamente los requisitos mínimos establecidos por la reglamentación existente a tal efecto.
- Incremento de la dinamización del sector turístico de la zona. Se atraen nuevas inversiones, que valorarán no verse limitadas por la falta de disponibilidad de caudales suficientes para cubrir su demanda, propiciará, tanto en su fase de ejecución como de posterior explotación, la creación de empleo, directo e indirecto, y el impulso de la economía local, generando mayores posibilidades para el desarrollo de distintas actividades complementarias o de soporte y, en definitiva, impactando de forma beneficiosa en toda el área municipal de Mogán.
- Optimización del recurso del suelo de la zona, la solución planteada utiliza el mismo emplazamiento ya ocupado por la desaladora actual, asimismo se eliminan los ruidos.

4.- Valoración del planeamiento sectorial, territorial o urbanístico (apartado 5).

Según el estudio de viabilidad, las instalaciones de la ampliación de la planta de ósmosis inversa se ubicarán en la parcela de titularidad municipal situada en la C/ Ribera del Carmen, frente al nº 29, Playa de Mogán, (coordenadas UTM 28N X=424.827,47 Y=3.077.603,45). Dicho bien inmueble figura en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Mogán con código de Bien nº 101.

La ampliación de la desaladora no precisará de ocupar mayor suelo del ya destinado a su uso actual. Asimismo, el suelo dónde se ubica la desaladora dada su actual configuración de suelo urbano cumple con la totalidad de prescripciones urbanísticas que le son exigibles. Todo ello permite concluir que no resultará necesario la tramitación de actuación alguna en orden a que la ubicación de la desaladora, incluida su ampliación, obtenga configuración y autorización urbanística para el uso pretendido distinta a la que ya dispone.

5.- Análisis ambiental de las alternativas. Medidas preventivas y correctoras (apartado 8).

El análisis ambiental se incluye como anexo n.º 4 en el estudio de viabilidad y ha sido redactado por D. Fernando Javier Suárez Pérez, Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado n.º 1.777), en el mes de febrero del año 2023.

En el documento se realiza una evaluación, entre otras cuestiones, de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre los factores mencionados, durante las fases de ejecución y explotación; así como la descripción de las medidas que permitan prevenir, reducir o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto y el seguimiento que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49



S006754aa9320e032a07e8030030303as

En cuando a los efectos previsibles que se describen en el análisis, estos son:

•**Recursos naturales que emplea o consume:** se considerará dentro de este apartado aquellos recursos empleados en la construcción cuyo origen sea la propia zona de construcción y que tienen un coste de oportunidad en cuanto a que son susceptibles de otro uso distinto al expuesto en el estudio. Quedan por tanto excluidos todos aquellos elementos cuyo lugar de origen no sea la zona de construcción puesto que el hecho negativo de su extracción repercute en la fuente y debe ser allí donde se valoren las particulares circunstancias de su remoción, así como los posibles daños al medio que se produzcan con dicha actividad.

El impacto sobre los recursos naturales será nada significativo.

•**Liberación de sustancias, energía o ruido:** se deben considerar dos etapas, la primera durante la fase de construcción y la segunda durante el periodo de funcionamiento:

◦ **Fase de construcción:** en esta fase las acciones que se producen son debidas al movimiento de maquinaria, tanto dentro como fuera de la obra.

Como dato fundamental acerca del ruido de la maquinaria de obra, puede considerarse la siguiente tabla, en la que se presentan los valores indicativos que se producen durante la construcción de una infraestructura:

Localización	Nivel de intensidad sonora
Fuente emisora (máquinas trabajando)	100 – 105 dB(A)
A 100 m.	75 dB(A)
A 500 m.	60 dB(A)
Distancias mayores	Simplemente perceptible

Niveles sonoros de la maquinaria de obra

En la anterior tabla se muestran los valores más probables considerando tan solo la atenuación por dispersión, sin tener en cuenta los efectos que distintas barreras, naturales o artificiales (cercados, pantallas fonoabsorbentes, accidentes del terreno, etc.), por lo que su efecto puede quedar minorado en zonas de sombra acústica. Aun así, su significancia será relevante a la hora de establecer medidas correctoras, particularmente la restricción del horario de trabajo a días laborables y horario diurno, sin posibilidad de turnos adicionales.

En cuanto a las emisiones gaseosas que producirá la maquinaria, no pueden considerarse éstas significativas.

Mención aparte merecen los residuos de aceites de motor de la maquinaria empleada, ya que su poder contaminante es alto. Se debe poner especial cuidado en la recogida y posterior tratamiento del aceite de las máquinas empleadas en la construcción, tal y como la actual legislación prescribe.

Los materiales de construcción deben ser objeto de un manejo cuidadoso, de forma que se eviten vertidos incontrolados y pérdidas de dichos materiales.

◦ **Fase de funcionamiento:** en este proceso de desalación se introducen varias sustancias ajenas al agua de mar captada en la fase de pretratamiento:

- Producto coagulante Cloruro Férrico - FeCl3 (40 %).
- Hipoclorito Sódico – NaOCl (15 %).
- Producto anti-incrustante comercial Permatreat PC-1020T o similar.
- Producto Reductor, Metabisulfito sódico (35%).



S006754aa9320e032a07e80300303as

Unidad administrativa de Secretaría

Ninguna de estas sustancias tiene objetivos de calidad establecidos en el medio receptor, y se comprueba que con las dosis empleadas, las concentraciones que se alcanzan en la salmuera de rechazo no tienen relevancia ambiental.

La salmuera del efluente de desalación se mezclará con el agua resultado del lavado a contracorriente de los filtros de arena. Este lavado es muy esporádico y solo es susceptible de incorporar al efluente sólidos sedimentables y/o en suspensión. Para evaluar los efectos del vertido de salmuera se han realizado las correspondientes simulaciones de vertido con el Software CORMIX cuyos resultados se incluyen en el anexo n.º 3 del estudio de viabilidad.

En conclusión, el impacto por liberación de sustancias, energía o ruido en el medio será poco significativo.

•Hábitats y elementos naturales singulares: *no existe ninguna estructura relevante desde el punto de vista geológico, de modo que el impacto sobre el suelo, que solo puede ser ocupacional, carece totalmente de entidad en una obra como la que nos ocupa.*

Desde el punto de vista hidrológico, debe evitarse los vertidos de derrubios en cauces de barrancos para evitar la obstrucción de los mismos. El punto de vertido de salmuera está a unos 150 metros del linde del espacio protegido detallado en el documento.

El impacto sobre hábitats y elementos naturales singulares será poco significativo.

•Especies protegidas de la flora y la fauna: *en la zona de actuación no existen especies de interés que se puedan ver afectadas por las obras.*

En cuanto a la fauna no existe alteración de especie protegida alguna. El vertido de salmuera tendrá un impacto mínimo en las inmediaciones del punto de vertido sobre la flora y fauna.

El impacto sobre las especies protegidas de la flora y la fauna será poco significativo.

•Equilibrio ecológico: *la ejecución de las obras no introduce ni favorece especies de ningún tipo, por lo tanto no influirá en el equilibrio ecológico de las existentes.*

El impacto sobre el equilibrio ecológico será nulo.

•Usos tradicionales del suelo: *al tratarse de una obra de nueva infraestructura proyectada sobre suelo urbanizable, el impacto sobre los usos tradicionales del suelo será nulo.*

•Restos arqueológicos o históricos: *no se ven afectados restos arqueológicos o históricos alguno, el impacto sobre restos arqueológicos o históricos será nulo.*

•Paisaje: *al tratarse de una obra en suelo urbanizable, el impacto sobre el paisaje será nada significativo.*

En relación con las medidas que permitan prevenir, reducir o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto, se hace en este caso la distinción entre medidas protectoras y medidas correctoras, siendo estas:

•Medidas protectoras:



S006754aa9320e032a07e803003093as

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49

- Cruces con otras infraestructuras: dadas las características de las obras, no se producirán afecciones al suministro eléctrico, de agua o de la comunicación telefónica.

En el caso de corte de vías de comunicación y si estos son momentáneos, se señalizarán convenientemente y se dispondrán dos personas con las correspondientes señales indicativas mientras dure el corte. Si se prevé que la duración de este corte se prolongue más de cinco minutos se intentará mantener en funcionamiento uno de los carriles, de forma que los vehículos atraviesen, de forma alternativa para cada sentido, la zona de corte. La señalización se realizará conforme con la instrucción 8.3 I.C.

- Aceites y lubricantes utilizados: para poder cumplir el objetivo de una adecuada gestión de los residuos de este tipo, generados durante la construcción, se procederá a las operaciones de cambio de lubricante exclusivamente dentro de los parques de maquinaria y garajes de las empresas contratadas o subcontratadas. Posteriormente será obligatorio el envío de dichos materiales contaminantes a una planta de tratamiento con capacidad para inutilizar el potencial contaminante de dicho residuo.

En cuanto a las pérdidas de aceite inherentes al uso cotidiano de la maquinaria, éstas no son lo suficientemente importantes como para considerar su potencial contaminante. Lo que sí es recomendable en este caso es la adecuada supervisión técnica de los motores, así como un mantenimiento periódico con el que se reduzcan al mínimo las pérdidas de aceite y, paralelamente, la emisión de ruidos.

• **Medidas correctoras:**

- Finalización de las obras: una vez que se termine la obra, se procederá a limpiar la zona de los restos y basuras que pudieran hallarse y cualquier depósito que se hubiese efectuado.

Finalmente, en cuanto al seguimiento de las medidas preventivas y correctoras, se desarrollan los siguientes procedimientos:

- **Vigilancia estructural**: se detalla el procedimiento a seguir en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de la conducción de desagüe.

Toda la conducción discurre en tierra, careciendo de tramo sumergido. No obstante, en todo su trazado se encuentra enterrada bajo pavimento o protegida por hormigón y piedra de la escollera.

La inspección habitual será por tanto indirecta, procurando la identificación de indicios que puedan dar cuenta de la existencia de posibles fallos en la conducción, como por ejemplo presencia de manchas de humedad, charcos o caudales de agua no identificados en las cercanías del trazado de la conducción; diferencia de caudales apreciable entre la arqueta de arranque y el punto de vertido; identificación de fallos estructurales de la conducción en una inspección interior de la conducción mediante cámara, etc.

En caso de que la inspección por alguno de los medios anteriores apuntara a la existencia de un fallo estructural, se localizará la zona del fallo, documentándola para su inclusión en el informe anual del Programa de Vigilancia y Control, y se procederá a la reparación.

Cualquier avería que afecte a la calidad estructural de la conducción de desagüe se reparará de acuerdo a las especificaciones del Plan de Operación y Mantenimiento, de forma que se restablezca el normal funcionamiento de la misma conforme a la Autorización de vertido.

- **Vigilancia ambiental**: la vigilancia ambiental debe permitir evaluar la calidad del efluente vertido y del medio receptor de dicho efluente. Con esta finalidad se propone el siguiente plan de muestreo del efluente y del medio receptor.

• **Control del efluente**: el control del efluente se plantea teniendo en cuenta la composición que a priori debe tener según el proceso industrial del cual se deriva.



S006754aa9320e032a07e80300303as

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49

Unidad administrativa de Secretaría

El vertido consiste fundamentalmente en agua marina con concentración de sales mayor que la del medio receptor. Además se incluyen las dosis de productos empleados en el pretratamiento cuyas dosis no superaran los 50 ppm en total, comparando con los 86.000 ppm de salinidad total de la propia salmuera o vertido salino.

De forma esporádica, al efluente anterior se le unen las partículas resultantes del lavado de los filtros de arena a contracorriente.

Teniendo en cuenta los aspectos considerados, se propone el siguiente plan para el control de la calidad del efluente. Los parámetros indicados se determinarán con periodicidad mensual. La toma de muestras se realizará en la arqueta donde arranca la conducción de desagüe:

- Caudal
- pH -
- Salinidad
- Temperatura
- Oxígeno disuelto
- Sólidos sedimentables
- Sólidos en suspensión

No se hará distinción entre análisis completos y simplificados.

•Control de las aguas receptoras: *el vertido es susceptible de afectar al medio marino receptor fundamentalmente en referencia a su salinidad.*

Teniendo en cuenta las características del efluente, se considera que el método de control más apropiado es la realización de perfiles de salinidad de la columna de agua, de forma que pueda comprobarse la dilución real de la pluma de salmuera. Se propone por tanto la realización de perfiles de la columna de agua, registrando la salinidad como indicador de la influencia del vertido en el medio receptor. Se propone la inclusión de la temperatura en dichos perfiles con el fin de poder calcular la distribución de la densidad a lo largo de la columna de agua.

Durante el muestreo de las aguas receptoras se realizarán observaciones de las condiciones meteorológicas y oceanográficas, con el fin de poder evaluar la influencia de dichas condiciones en los resultados obtenidos para los parámetros. Los parámetros a controlar serán viento, oleaje y pluviometría.

En cuanto a la periodicidad de los muestreos, se proponen dos al año, dado que el escaso poder contaminante del efluente no justifica incrementar el número de muestreos más allá de la frecuencia mínima establecida por la Instrucción.

•Control del efecto sobre la biocenosis: *la salmuera no presenta ningún contaminante específico cuya acumulación en la biocenosis pueda ser medida y que dé indicios de afección por parte de la salmuera. Por tanto, se considera que no procede en el caso concreto del vertido de la desaladora de Playa Mogán, el control de las comunidades biológicas.*

En resumen, el efecto final sobre el medio ambiente de la ejecución de las obras de ampliación de la desaladora, son los siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49



S006754aa9320e032a07e803d0c0303as

Elemento del inventario del medio	Consideración del impacto
Recursos Naturales	Nada Significativo
Contaminación y Ruido	Poco Significativo
Hábitats	Nada Significativo
Flora y Fauna	Poco Significativo
Equilibrios Ecológicos	Nulo
Usos del suelo	Nulo
Patrimonio Cultural	Nulo
Paisaje	Nada Significativo

6.- Justificación de la solución elegida entre las alternativas consideradas (apartado 6).

Según el estudio de viabilidad, la solución elegida tiene por objeto responder a la necesidad de poner en valor y aprovechar la infraestructura ya existente y sus equipamientos, minimizando la necesidad de mayor espacio e incorporando instalaciones accesorias adicionales a las ya existentes, así como minimizando plazos de tramitaciones y obra; por lo que es la única solución viable a corto plazo. Asimismo se indica que, en la Memoria Técnica (anexo n.º 5) redactada por D. Isidro Sierra Lorenzo, Ingeniero Industrial (Colegiado n.º 6.356), en el mes de septiembre del año 2023, se analiza de forma particularizada la solución propuesta.

Plantear alternativas de una planta mayor de 3.000 m³/día ya no cabe en la parcela de la actual desaladora de Playa de Mogán y no se podrían usar las infraestructuras de captación de agua de mar ni rechazo por no tener la capacidad técnica de hacerlo, ni igualmente aprovechar la infraestructura de elevación de agua desalada al depósito de cabecera del abastecimiento. Por lo tanto, habría diversas dificultades a añadir al proyecto que se citan a continuación:

➤ Encontrar la parcela adecuada donde instalar la desaladora. Dicha parcela deberá tener en primera instancia calificación urbanística al efecto o en su defecto realizar los trámites oportunos para su obtención. Trámites que probablemente pasen por expropiaciones o acuerdos con propietarios que hacen que se dilate en el tiempo el incremento de la capacidad de producción de la planta. Por las particularidades de la zona, es probable que la parcela deba situarse bastante alejada de la costa, con las dificultades de llevar el agua de mar y devolver la salmuera a y desde la misma respectivamente, así como construir una nueva conducción de elevación de agua desalada a depósitos de cabecera.

➤ Por otra parte, sería además necesario aumentar la capacidad de impulsión de agua de mar desde la captación. Entre los trabajos a realizar sería necesario, estudios previos para la viabilidad de obtención de agua de mar de calidad en zona costera, realización de sondeo de captación o toma de abierta de agua de mar, previos trámites oportunos en la Demarcación de Costas y Consejo Insular de Aguas, etc. Posteriormente, realizar una nueva conducción de agua de mar de mayor diámetro a la actual que transcurriría probablemente paralela a la actual, con el consiguiente sobrecoste y molestias en la obra.

➤ Igualmente, para una desaladora con capacidad superior a 3.000 m³/día será necesario realizar una nueva conducción de desagüe de la salmuera, incluido no solo la conducción terrestre sino además el emisario. De todos es sabido que cualquier trámite para la realización de un emisario pasa por gestionar ante la Demarcación de Costas una concesión de ocupación y ante la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas los oportunos trámites para la autorización de vertido de la salmuera.

➤ Será necesario construir una nueva línea de impulsión de agua producto desde la nueva ubicación hasta los depósitos del abastecimiento, con el consiguiente encarecimiento de la obra a realizar.

➤ El Real Decreto 1/2008 de 11 de Enero por el que se aprueba el texto

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 14/03/2024 11:49
---	---	---------------------------------



S006754aa9320e032a07e803003093as

refundido de la ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos establece en su artículo 3 apartado 2 que los proyectos comprendidos en el anexo n.º 2 deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. El anexo n.º 2 establece en su grupo 8, epígrafe e) Instalación de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 m³/día, tramitación esta que puede ser prolongada en el tiempo.

➤ Adicionalmente la ley 21/2013 del 9 de diciembre que unifica en una sola norma la ley 9/2006 de 28 de abril y el anteriormente mencionado Real Decreto 1/2008 establece que los proyectos recogidos en el anexo II deben someterse a Evaluación ambiental simplificada. Dicho anexo en el grupo 8 epígrafe e) establece "Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 m³/día".

Dicho todo lo anterior, para dar respuesta técnica al requerimiento de incremento de producción de la Desaladora de Playa de Mogán de los 1.800 m³/día actuales a los 3.000 m³/día futuros se estudiaron las siguientes tres soluciones técnicas posibles:

- **Solución A:** Instalación de una segunda línea de producción.
- **Solución B:** Reconfigurar la instalación a un funcionamiento en 2 etapas convencional.
- **Solución C:** Reconfigurar la instalación a un funcionamiento en 2 etapas con alimentación mixta en segunda etapa Salmuera/agua de mar.

A la hora de determinar la solución idónea se debe tener en consideración los puntos críticos o limitantes citados anteriormente y que dificultarían la aplicación de la nueva solución. Los más relevantes serían los siguientes:

A. CAPTACIÓN: Se dispone de un único pozo de captación conectado con la desaladora por una conducción de diámetro 200 mm. Cuanto menor sea el incremento de agua a captar menos actuaciones se deberán realizar. Los caudales requeridos con cada una de las soluciones son las siguientes:

Situación Actual: 165 m³/h

Solución A: 277 m³/h. Se incrementa significativamente el caudal de alimentación, lo que puede obligar a la ejecución de un segundo pozo y compromete la capacidad de transporte de la impulsión.

Solución B: 227 m³/h. El incremento de caudal es menor, y solo se requeriría sustituir la bomba actual por una de mayor capacidad hidráulica.

Solución C: 216,5 m³/h. Al igual que en el caso anterior el menor requerimiento de caudal permite acometer la solución solo sustituyendo la bomba actual.

B. VERTIDO DE SALMUERA: La conducción de desagüe actual para el vertido de salmuera se encuentra al máximo de capacidad hidráulica. Cualquier incremento del caudal vertido requeriría de la ampliación del emisario de salmuera con lo que ello implica a nivel de coste, plazo de ejecución y autorizaciones administrativas a obtener. Como solución alternativa se podría valorar el bombear la salmuera, pero esta solución implica necesidad de espacio para instalar los equipos, mayor complejidad técnica y un incremento del consumo de energía de la instalación. Los caudales de salmuera a verter en función de las diferentes soluciones son los siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49



S006754a9320e032a07e80300303as

Situación Actual: 91,5 m³/h

Solución A: 124,85 m³/h. Se supera la capacidad hidráulica del emisario de salmuera.

Solución B: 97,42 m³/h. Se supera la capacidad hidráulica del emisario de salmuera.

Solución C: 91,5 m³/h. Se respeta el caudal de vertido de salmuera actual por lo que no se requeriría ninguna actuación en este sentido.

C. DISPONIBILIDAD DE ESPACIO: La parcela actual tiene muy limitado el espacio disponible para la implantación de los equipos requeridos para la ampliación. En lo que respecta a los módulos de desalación a instalar el espacio requerido en todas las soluciones es similar, sin embargo, si existen diferencias significativas a nivel de equipamiento complementario. Las soluciones A y B al requerir más agua de alimentación requieren mayor espacio para instalar la ampliación del pretratamiento, así como del depósito de transferencia. Igualmente, las soluciones A y B requerirían de espacio adicional para la instalación de los equipos de bombeo de salmuera si fuera esta la solución adoptada cosa que no se requiere con la solución C.

Por todo lo anterior, se considera que la solución idónea para dar respuesta al requerimiento técnico de ampliación del caudal de producción de la desaladora de 1.800 m³/día a 3.000 m³/día es la solución C: "Reconfiguración a doble etapa con alimentación mixta en segunda etapa salmuera/agua de mar", ya que presenta las siguientes ventajas respecta a las soluciones A y B.

➤ Menor requerimiento de agua de mar lo que implica menos actuaciones a acometer en captación.

➤ Se mantiene el caudal de vertido de salmuera en el valor actual lo que implica que no se requiere realizar actuaciones costosas y dilatadas en el tiempo, en las infraestructuras de vertido de salmuera.

➤ Requiere menos superficie para su implantación, lo cual tienen en cuenta el factor de ocupación de la parcela disponible en un factor importante.

Resumiendo, la solución adoptada para esta concesión de obra pública es la ampliación de la actual desaladora hasta el máximo que las infraestructuras de captación, salmuera y elevación de agua a los depósitos del abastecimiento lo permitan, para así aprovechar la ubicación, parte de los equipos electromecánicos, evitar trámites con Costas, evitar construir nuevas infraestructuras de captación, salmuera e impulsión a cabecera del agua potable y evitar, igualmente, trámites medioambientales con largos plazos de resolución.

Se ha de significar que la ampliación de la planta que se propone ha de contar y disponer de los controles oportunos para poder verificar en todo momento que, en ningún caso, se supera la producción nominal fijada de 3.000 m³ al día, límite para el cual contaría con la preceptiva autorización, toda vez que, teóricamente, tal límite podría superarse puntualmente en el improbable caso que se diera la conjunción ideal de una serie de circunstancias externas e incontrolables (calidad de agua de mar, nivel de marea, etc.) con circunstancias técnicas internas de la propia infraestructura (calidad y estado de las membranas, nivel de ensuciamiento de los filtros, etc.).

7.- Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de las obras (apartado 10).

En el estudio se prevén los riesgos operativos y tecnológicos que tendrá la concesión, indicando cuáles son los riesgos que asumirá el concesionario y cuáles serán asumidos por la Administración. Hay que destacar que, aunque el riesgo operacional se transfiera al concesionario en las concesiones de servicio u obras, en el estudio se especifica que hay ciertos riesgos que se deben compartir con la Administración o incluso asumirlos esta última entidad, pues si fueron asumidos por el adjudicatario supondría un



S006754aa9320e032a07e80300303as

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 14/03/2024 11:49
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

coste excesivo, lo que conllevaría a un desequilibrio en la concesión. Estos son:

TIPO DE RIESGO	ADMÓN.	CONCE S.	OBSERVACIONES
FASE DE CONSTRUCCIÓN			
1. Diseño. Fallos en el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por el concedente en las bases del concurso u omisión de corrección de las mismas por parte del privado.		X	Contrato espejo con contratista. El Ayuntamiento de Mogán aporta un anteproyecto básico, el cual tiene exclusivamente la consideración de proyecto de referencia, siendo el riesgo de diseño a cargo del concesionario.
2. Construcción. Sobrecostos por variación de precios unitarios o aumento de la cantidad de obras inicialmente previstas.		X	Salvo razones de fuerza mayor y cambio contractual impuesto / requerido. Contrato llave en mano con contratista EPC.
3. Construcción. Sobrecostos y/o menores ingresos por dilatación de los plazos de construcción establecidos en el contrato.		X	Salvo razones de fuerza mayor y cambio contractual impuesto / requerido. Contrato llave en mano con contratista EPC. Imposición de penalidades a la Sociedad Concesionaria y ejecución de garantías.
4. Construcción. Sobrecostos / sobre plazos por cambio en diseños por decisión del concedente o mayores obras solicitadas después de ser aprobadas.	X		Compensaciones al privado por los sobrecostos incurridos por las obras adicionales o modificaciones solicitadas.
5. Construcción. Riesgo de no obtención o demora en la obtención de cualquier permiso o licencia necesario para el inicio de la obra.		X	Obligación de colaboración de la Administración respecto de la tramitación de licencias y autorizaciones por parte del concesionario.
6. Geológico. Cambio en las condiciones del medio o del proceso geológico.		X	No se contemplan excavaciones de gran calado. Contratación de seguros.
7. Arqueológico. Riesgo de hallazgos arqueológicos significativos.		X	No se contemplan excavaciones de gran calado.
8. Terrenos. Retraso en la disponibilidad u obtención de los terrenos.	X		Los terrenos son propiedad del Ayuntamiento de Mogán y ya están disponibles.
9. Red de servicios. Sobrecostos o sobre plazo por Inventario inadecuado con respecto a la red de servicios urbanos afectada por la obra.		X	Ausencia de servicios afectados.
10. Ambiental Social. Retrasos o no obtención de la Autorización Ambiental y del Organismo de Cuenca pertinente.	X	X	Existe margen temporal suficiente para desarrollar por el Ayto. De Mogán los trámites de las autorizaciones ambientales y de organismo de cuenca a que haya lugar, dada la disponibilidad



S006754aa9320e032a07e803003093as

TIPO DE RIESGO	ADMÓN.	CONCE S.	OBSERVACIONES
			del Anteproyecto.
11. Financiero. Riesgo de cierre financiero en tiempo y condiciones de financiación estimadas.		X	Retraso en el tiempo de cierre financiero y/o condiciones de financiación sustancialmente distintas a las estimadas.
FASE DE OPERACIÓN			
1. Financiero. Riesgo de tipo de interés.		X	Contratación de derivados de cobertura.
2. Ambiental Social. Riesgo de vulneración durante la operación de los criterios medioambientales según lo establecido en la Autorización Ambiental y/o del Consejo Insular de Aguas de GC.		X	Exigencias en el diseño y explotación de la planta acorde a lo establecido en la Autorización Ambiental y Consejo Insular de Aguas de GC. Deduciones a la retribución por faltas medioambientales.
3. O&M. Demanda de agua por debajo de la estimada que no equilibre financieramente el proyecto.	X	X	Mecanismos de pago que incluye un pago por los costes fijos. El Pago Por m ³ deberá ser ofertado por el Concesionario, quién asume, por tanto, el riesgo de insuficiencia del ingreso con relación al coste variable.
4. O&M. Sobrecostos por aumento de los costos unitarios de las actividades de operación y mantenimiento.		X	Contratación de actividades de operación/mantenimiento/repación a empresas especializadas. Excepción fuerza mayor, cambio contractual y cambio legal discriminatorio o específico.
5. Disponibilidad operativa. No disponibilidad de la planta para producir los m ³ requeridos del contrato.		X	Deduciones en la retribución en concepto de no disponibilidad de caudales.
6. Disponibilidad ambiental. Riesgo de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de indicadores medioambientales según los requerimientos de contrato.		X	Deduciones en la Retribución en concepto de incumplimiento de indicadores medioambientales según pliego y autorización ambiental, o penalizaciones explícitas.
7. Energía. Sobrecostes energéticos soportados por el Ayto. de Mogán.		X	Transferencia de este riesgo a la Sociedad Concesionaria, trasladando todos los sobrecostes energéticos generados por encima del consumo específico establecido en el Pliego.
8. Inflación. Riesgo de incremento de costes por motivo macroeconómico por encima de la revisión establecidas en Pliegos.		X	Indexación de la retribución a la sociedad Concesionaria en principio semejante o similar a la previsión de la evolución de los costes de ésta afectos a revisión o inflación.
9. Reinversiones. Sobrecostes por reinversiones respecto a lo estimado.		X	No se prevén altas necesidades de reinversiones para el periodo de concesión del proyecto.
10. Reversión. Sobrecostes por necesidad de cumplimiento de las condiciones de reversión de la infraestructura.		X	Ejecución de un plan de mantenimiento y reposición ante la fase de operación, con arreglo a las especificaciones de calidad exigidas en los pliegos.
FASE DE PRE-OPERACIÓN & OPERACIÓN			
1. Fuerza Mayor.	X	X	El privado se responsabiliza por la



S006754aa9320e032a07e803003093as

Unidad administrativa de Secretaría

TIPO DE RIESGO	ADMÓN.	CONCE S.	OBSERVACIONES
<i>Retraso / Parón de la producción o mayores costes por causas asegurables (inundaciones, heladas, incendios, huelgas, actos de terrorismo) o por causas no asegurables (guerras, golpes de estado).</i>			<i>cobertura de eventos de fuerza mayor asegurables. El público se responsabiliza por la cobertura de eventos de fuerza mayor no asegurables.</i>
<i>2. Regulatorio. Cambio Legal: "Discriminatorio" o "Específico".</i>	X	X	<i>Cambios legales "discriminatorios" (aquellos que afectan específicamente al proyecto) dan lugar a compensación o reequilibrio pleno. Cambios normativos de tipo "específico" (afectan al sector) serán compartidos aunque limitados a un máximo total al riesgo.</i>
<i>3. Regulatorio. Cambio Legal: Cambio General</i>		X	<i>Si el cambio normativo, no está dirigido específicamente al proyecto (discriminatorio) o al sector (específico), no da lugar a compensación. Por ejemplo, cambios de carácter general en la normativa fiscal se prevé que sean asumidos por el socio privado.</i>
<i>5. Cambios contractuales. Cambios en el alcance del contrato por modificaciones de diseño, construcción u operación por decisiones del Ayuntamiento de Mogán.</i>	X	-	
<i>6. Terminación anticipada del contrato (por incumplimiento del privado).</i>		X	<i>Se refiere al riesgo de insuficiencia de compensación por terminación anticipada para cubrir deudas e importes de inversión pendientes de amortizar con rentabilidad esperada según el procedimiento previsto en la normativa de re-licitación del contrato.</i>

Por último, se indican los riesgos asociados al derecho de explotación de la concesión:

➤ *Riesgo de demanda, vinculado a la demanda real del objeto del contrato. Se trata de un riesgo que no depende de la actuación del concesionario y no es otra cosa que el riesgo económico habitual al que se someten las entidades privadas en una economía de mercado: las alteraciones del ciclo económico, las nuevas necesidades del mercado o los avances tecnológicos. En forma tal que existe el riesgo de un desajuste entre la oferta y la demanda de los servicios y, consecuentemente, el riesgo de que los ingresos no cubran íntegramente los gastos de explotación.*

➤ *Riesgo tecnológico que hace referencia tanto al riesgo derivado del riesgo de diseño de la obra y elaboración del proyecto, como al riesgo del progreso o del incremento continuo de herramientas y aplicaciones que se vayan adoptando como consecuencia del avance de la tecnología.*

➤ *Riesgo de disponibilidad, entendido como el riesgo de no alcanzar los*

estándares de calidad relativos al objeto del contrato y determinados en el mismo y asumir las consecuencias derivadas de una defectuosa conservación y mantenimiento.

➤ Riesgo de construcción, por el cual el concesionario asumirá las consecuencias derivadas de (i) la existencia de retrasos en la finalización de la obra y posterior entrega, siempre que fuera por causa a él imputable; (ii) el incumplimiento de las prescripciones técnicas de las obras y de las deficiencias técnicas; (iii) el incremento de costes que pudieran surgir durante la ejecución del contrato; (iv) los daños a terceros en la ejecución de las obras; o (v) en general, cualquier incidencia que pueda surgir durante la ejecución de las obras imputable a su actuación.

8.- Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de las obras con la justificación (apartado 9).

El total de inversiones ligadas a la construcción asciende a un coste total de 2.479,03 miles de euros, desglosado de la siguiente manera:

INVERSIONES LIGADAS A LA CONSTRUCCIÓN	M € (sin IGIC)
OBRA CIVIL	123,01
EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS	593,49
MODELOS DE FILTRACIÓN	419,70
MODELOS OI	610,09
INSTALACIÓN HIDRÁULICA, INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL	240,38
INSTALACIÓN ELÉCTRICA BT	250,29
REPUESTOS Y CONSUMIBLES	65,79
VARIOS	91,29
PROYECTOS Y VISADOS	85,00
TOTAL INVERSIONES LIGADAS A LA CONSTRUCCIÓN	2.479,03

El cálculo del coste de las inversiones ligadas a la construcción se ha tomado del capítulo presupuestos de la Memoria Técnica (anexo n.º 5), redactada por D. Isidro Sierra Lorenzo, Ingeniero Industrial (Colegiado n.º 6.356). Asimismo, se contempla en este presupuesto desglosado los costes de la redacción del proyecto constructivo que se deberá redactar.

La previsión de ejecución de las inversiones se ha proyectado para que finalicen en el periodo de un año desde que se comiencen las obras y la financiación total del proyecto será a cargo del concesionario.

9.- Estudio básico de seguridad y salud (apartado 7).

El estudio básico de seguridad y salud se incluye como anexo n.º 3 en el estudio de viabilidad. El presupuesto del estudio básico de seguridad y salud asciende a un total de 6.930,18 euros y ha sido redactado por D. Fernando Javier Suárez Pérez, Ingeniero Técnico Industrial (Colegiado n.º 1.777), en el mes de octubre del año 2023.

De acuerdo con las prescripciones establecidas en el Capítulo II del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y resto de legislación aplicable (Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales), el Estudio de Seguridad y Salud marcará las directrices básicas en materia preventiva de forma que, con base en el mismo y en el proyecto constructivo finalmente aprobado, el adjudicatario desarrollará el Plan de Seguridad y Salud, que ha de describir de forma exhaustiva todas las medidas preventivas que deberán tenerse en cuenta durante la ejecución de los trabajos a fin de prevenir accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños a terceros que las actividades y medios materiales previstos puedan ocasionar durante la ejecución de las actuaciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49



S006754aa9320e032a07e803d0c0303as

Por tanto, dicho estudio deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra o, en su caso, del proyecto de obra, ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.

Así mismo contemplará también las previsiones e informaciones útiles para poder efectuar los trabajos especificados, en las debidas condiciones de protección de la seguridad y salud tanto de las personas como de los medios involucrados en la obra y su posterior explotación.

10.- El valor actual neto de la inversión y la tasa de descuento (apartados 9.1 y 9.6).

En el apartado 9 del estudio de viabilidad, es donde se desarrolla el estudio económico-financiero de la concesión, para los cuales se fijan los siguientes parámetros, entre otros:

- Duración de la concesión = 15 años.
- Tasa de descuento = 5,51 %.

La tasa de descuento ha sido calculada según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

En base a los datos mencionados y al cálculo de los gastos fijos y variables, así como de los ingresos previstos, se calcula el equilibrio de la concesión, arrojando el proyecto una TIR del 5,88 % y un VAN positivo de 63,84 miles de euros.

11.- Existencia de una posible ayuda de Estado y compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (apartado 11).

Según lo establecido en el estudio de viabilidad, no se prevé ningún tipo de ayuda pública, por lo que no procede estudiar la compatibilidad de las ayudas.

QUINTO.- Del estudio de viabilidad para la construcción y explotación en régimen de concesión de obra pública de la Desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, presentado en el mes de octubre del año 2023, realizado por la entidad CANARAGUA, se ha destacado lo siguiente:

En relación con la hipótesis de la demanda de caudales, en el estudio de viabilidad se establece que el Ayuntamiento de Mogán deberá consumir como mínimo 630.000 m³/año, lo que supone que diariamente se consuman entre 1.700 y 1.800 m³ de agua aproximadamente. La técnico que suscribe destaca que se trata de una hipótesis realizada por la empresa, en base al consumo actual, y que no se trata en ningún caso, una obligación para este Ayuntamiento de consumo mínimo.

El estudio presenta una evolución progresiva y conservadora de la demanda de caudales, pues desde que finaliza la ejecución de la obra, cuya ejecución está prevista durante un año, el caudal irá aumentando anualmente 100 m³ al día, hasta alcanzar la máxima capacidad de la desaladora en el año 11 de la concesión. La técnico que suscribe está de acuerdo con esta hipótesis de crecimiento gradual porque, cuando entre en funcionamiento la desaladora, se procederá a realizar una evaluación más detallada de las necesidades de demanda de agua que exista en ese momento.

En el subapartado de los precios por metro cúbico se introducen los datos de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49



S006754aa9320e032a07e80300303as

inflación, afectando tanto a los gastos como los ingresos durante todo el estudio económico. Sin embargo, la situación actual global origina una gran incertidumbre, por lo que aumentan las probabilidades de que no se cumplan las previsiones realizadas por el Fondo Monetario Internacional World Economic Outlook.

Respecto a los precios por metro cúbico, se establecen dos precios. Para los primeros 630.000 metros cúbicos, se establece un precio de 0,83 € por metro cúbico, y para el resto de volúmenes, se fija un precio de 0,73 €.

Se indica en el estudio de viabilidad que los precios del agua con destino al abasto público que se generan en procesos de desalación, dada su singularidad, no se establecen conforme a la ley de la oferta y la demanda, como cualquier otro bien del mercado, sino que su fijación se determina en base a los costes de producción del operador, sea público o privado, y teniendo en cuenta, para el caso de operador privado, la inclusión, en su caso, de los correspondientes gastos de amortización, así como de los gastos generales y beneficio industrial que haya otorgado la administración pública. De ahí que se considere que no procede la realización de estudio de mercado alguno, máxime cuando los costes de producción en cada infraestructura de desalación se ven afectados por las características específicas de cada una de ellas, tales como tecnología utilizada, capacidad de producción y los costes de amortización que pudieran resultar de aplicación.

A pesar de ello, la empresa realiza un pequeño estudio de mercado en base al anexo 9 - adquisición de agua del informe de fiscalización de la prestación por las entidades gestoras del servicio de producción y distribución de agua potable en las siete islas canarias, periodo 2007-2011: Isla de Gran Canaria, documento público del Tribunal de Cuentas, que se adjunta como anexo n.º 6 en el estudio de viabilidad, del que se extraen los siguientes datos:

- El precio de venta de agua desalada de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria entre los años estudiados del informe varió en una horquilla entre 0,62 y 0,96 €/m³.
- El precio de venta de agua del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria entre los años estudiados del informe varió en una horquilla entre 0,63 y 0,73 €/m³.
- El precio de venta de agua de la empresa mixta prestadora del Servicio de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria entre los años estudiados del informe varió en una horquilla entre 0,69 y 0,70 €/m³.
- El municipio de Mogán, entre 2007 y 2011 compró agua a distintos proveedores y de los tuvo un precio medio de compra de agua entre 0,86 y 0,96 €/m³.

Finalmente la empresa concluye que, dados los años transcurridos desde la confección del informe de referencia y de los datos que en el mismo se contienen, aplicando la evolución de la inflación, especialmente relevante en los últimos años, los precios unitarios de venta de agua desalada propuestos en el estudio de viabilidad de 0,83 €/m³ para los primeros 630.000 m³ del ejercicio, y 0,73 €/m³ se encuentran dentro de los parámetros normales de esa actividad y, por tanto, han de considerarse debidamente justificados como precios válidos para la concesión planteada.

De los datos analizados, el valor que más destaca es el precio del Consejo Insular de Aguas, al ser un importe muy por debajo de la media. No obstante, hay que tener en cuenta que se tratan de precios públicos que fueron establecidos en el año 2007 y que el agua procede del acuífero subterráneo cuya titularidad ostenta el propio Consejo (los precios fueron publicados en el BOP n.º 85, en fecha 29 de junio de 2007). Observando los precios más recientes establecidos por el Consejo Insular de Aguas, vemos que el precio del agua desalada procedente de las desaladoras de Roque Prieto, Bocabarranco y La Aldea, con destino al abastecimiento público, se fijó en un 0,70 €/m³ (precio publicado en el BOP n.º 59, en fecha 07 de mayo de 2008), un precio más cercano a la realidad de la compra-venta de agua. Destacar que en el Presupuesto del año 2023 del Consejo Insular de Aguas, se indica lo siguiente, en relación con el agua desalada: "Como recordatorio, destacar que los precios para la venta de agua desalada están congelados desde 2008, lo que unido a la creciente



S006754aa9320e032a07e80300303as

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49

Unidad administrativa de Secretaría

evolución de los costes al alza, principalmente el de la energía, hacen que la distribución de esta agua sea altamente deficitaria”.

Es por todo ello, que se entiende que los precios establecidos por CANARAGUA son adecuados.

Se indica en el estudio de viabilidad que los gastos de electricidad serán asumidos por el Ayuntamiento de Mogán, comprometiéndose el concesionario a no superar el límite de 4,0 km/m³. Esta circunstancia deberá incluirse en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, con los límites que considere oportuno el técnico competente.

En cuanto al resto de cálculos, la técnico que suscribe, tras su revisión, entiende que son correctos.

Destacar que nos encontramos ante una concesión que está en equilibrio económico y es rentable desde el segundo año de ejecución. El estudio de viabilidad determina que la TIR del proyecto asciende a un porcentaje del 5,88 % y el VAN es positivo, con un valor de 63,84 miles de euros.

Finalmente, sobre las dos últimas magnitudes mencionadas, comentar que son dos parámetros muy usados a la hora de calcular la viabilidad de un proyecto. El VAN (Valor Actual Neto) determina si la inversión es rentable o no, en este caso, al ser mayor que cero, significa que la inversión generará beneficios, por lo que el proyecto es viable. La TIR (Tasa Interna de Retorno), por su parte, mide el porcentaje de beneficio que se va a obtener con la inversión, que en este caso asciende a casi un 6,00 %, lo que podría traducirse en que anualmente se generará un 6,00 % de ingresos.

En virtud de todo lo anterior, se realizan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERO.- El Presupuesto de Ejecución Material de las obras a realizar asciende a 2.394.032,16 euros. Al citado presupuesto hay que incrementar un 13,00 % de Gastos Generales y un 6,00 % de Beneficio Industrial, estando exento de IGIC, lo que supone que el coste total del proyecto es de 2.848.898,27 euros. Asimismo, hay que añadir los gastos previstos de la redacción del proyecto y visados, que se estima que en unos 85.000,00 euros.

SEGUNDO.- Tanto el Valor Actual Neto (VAN) como la Tasa Interna de Retorno (TIR) indican que la inversión generará beneficios, por lo que el proyecto es viable y rentable.

TERCERO.- Se considera que los precios de venta de agua por metro cúbico son adecuados, en comparación con los gastos que experimentará la empresa adjudicataria de la concesión y con los establecidos por otras entidades públicas.

CUARTO.- La construcción y explotación de la Desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, encajaría en el marco de la concesión de obras, pues en el apartado 1 del artículo 14 de la LCSP se establece que el objeto del contrato de una concesión de obras es la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones



S006754aa9320e032a07e803003093as

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49

a que se refiere el artículo relacionado con el contrato de obras (artículo 13), incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del apartado cuarto siguiente, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

QUINTO.- El Riesgo operacional de la ejecución de este proyecto no plantea desequilibrio económico a esta Administración, pues como ha dejado claro el apartado 4 del artículo 14 de la LCSP, “El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.”.

SEXTO.- La empresa CANARAGUA, con fecha 19 de enero de 2023 y mediante número de registro 2023/879, presenta un escrito en el que indica que el coste de la realización del estudio de viabilidad, desarrollado íntegramente a través de medios propios de la empresa y excluidos los costes correspondientes a la elaboración del anteproyecto técnico, ascendió a total 18.000,00 euros”

A los antecedentes expuestos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En la actualidad, la iniciativa privada en España se encuentra regulada en los artículos 28.3 y 247.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/JUE, de 26 de febrero (en adelante, LCSP). El artículo 28.3 LCSP la recoge en el siguiente sentido:

“De acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.”

Por lo que respecta al ámbito de aplicación de la iniciativa privada, vemos que abarca tanto los contratos de concesión de obras como los de servicio, por lo que teniendo en cuenta los artículos 14 y 15 del mismo texto legal, la iniciativa privada puede actuar en un ámbito muy variado de obras y servicios como, por ejemplo, la construcción y explotación de la desaladora de Playa de Mogán, tal y como se pretende con la presentación del estudio de viabilidad de la entidad CANARAGUA, por lo que a partir de ahora nos centraremos en la regulación y procedimiento de la concesión de obra pública.

SEGUNDO.- La decisión del privado de promover un determinado proyecto se materializa en la elaboración y presentación de un estudio de viabilidad, tal y como se refleja en el artículo 247.5 de la LCSP.

El estudio de viabilidad, es un documento preparatorio fundamental para la posterior licitación de las concesiones de obras o servicios que contiene los datos, análisis, informes o estudios que desarrollan la finalidad y justifican la viabilidad de la concesión, así como sus ventajas.

Habitualmente, el estudio de viabilidad lo elabora el poder adjudicador, como parte de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión. No obstante, en el caso



S006754aa9320e032a07e80300303a3a

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49

de la iniciativa privada, su elaboración corre a cargo de un privado, lógicamente por voluntad del propio interesado.

Los aspectos que debe cubrir el estudio de viabilidad presentado por un privado son exactamente los mismos que deben incluirse en los estudios de viabilidad que elabora la Administración, que vienen establecidos en el artículo 247.2 de la LCSP, los cuales son:

a) Finalidad y justificación de las obras, así como definición de sus características esenciales.

b) Justificación de las ventajas cuantitativas y cualitativas que aconsejan la utilización del contrato de concesión de obras frente a otros tipos contractuales, con indicación de los niveles de calidad que resulta necesario cumplir, la estructura administrativa necesaria para verificar la prestación, así como las variables en relación con el impacto de la concesión en la estabilidad presupuestaria.

c) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de las obras en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.

d) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.

e) Estudio de impacto ambiental cuando este sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente. En los restantes casos, un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.

f) Justificación de la solución elegida, indicando, entre las alternativas consideradas si se tratara de infraestructuras viarias o lineales, las características de su trazado.

g) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de las obras.

h) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de las obras con la justificación, asimismo, de la procedencia de esta.

i) Estudio de seguridad y salud o, en su caso, estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

j) El valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario, a efectos de la evaluación del riesgo operacional, así como los criterios que sean precisos para valorar la tasa de descuento.

k) Existencia de una posible ayuda de Estado y compatibilidad de la misma con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los casos en que para la viabilidad de la concesión se contemplen ayudas a la construcción o explotación de la misma.

Considerando los antecedentes expuestos, así como los fundamentos jurídicos que les son de aplicación, se tiene a bien elevar la siguiente



S006754aa9320e032a07e80300303as

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Considerar declarada la necesidad, idoneidad y eficiencia, conforme al artículo 28.3 de la LCSP, en la contratación de la construcción y explotación en régimen de concesión de obra pública de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, según el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de noviembre de 2022.

Segundo.- Tomar en consideración el estudio de viabilidad presentado por la entidad Canaragua Concesiones S.A. mediante Registro de Entrada número 2023/15153, de 17 de octubre de 2023, para la construcción y explotación, en régimen de concesión de obra pública, de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, presentado por iniciativa privada, por cumplir con los requisitos del artículo 247.2 de la LCSP.

Tercero.- Someter a información pública, por el plazo de un mes contado desde el siguiente día hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el estudio de viabilidad propuesto, para la presentación de cuantas alegaciones se estimen pertinentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 247.3 de la LCSP.

Cuarto.- Notificar a la entidad Canaragua Concesiones, S.A. la continuidad del trámite de iniciativa privada presentada, que ya había sido aprobado mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de noviembre de 2022.

Quinto.- Que se proceda a llevar a cabo la publicación de los anuncios correspondientes, así como cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.”

Considerando que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 7 de julio de 2023, se tiene a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la presente

PROPUESTA

Primero.- Considerar declarada la necesidad, idoneidad y eficiencia, conforme al artículo 28.3 de la LCSP, en la contratación de la construcción y explotación en régimen de concesión de obra pública de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, según el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de noviembre de 2022.

Segundo.- Tomar en consideración el estudio de viabilidad presentado por la entidad Canaragua Concesiones S.A. mediante Registro de Entrada número 2023/15153, de 17 de octubre de 2023, para la construcción y explotación, en régimen de concesión de obra pública, de la desaladora de Playa de Mogán mediante su ampliación, presentado por iniciativa privada, por cumplir con los requisitos del artículo 247.2 de la LCSP.

Tercero.- Someter a información pública, por el plazo de un mes contado desde el siguiente día hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, el estudio de viabilidad propuesto, para la presentación de cuantas alegaciones se estimen pertinentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 247.3 de la LCSP.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49



S006754aa9320e032a07e803003093as

Unidad administrativa de Secretaría

Cuarto.- Notificar a la entidad Canaragua Concesiones, S.A. la continuidad del trámite de iniciativa privada presentada, que ya había sido aprobado mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de noviembre de 2022.

Quinto.- Que se proceda a llevar a cabo la publicación de los anuncios correspondientes, así como cuantos trámites administrativos sean necesarios para el buen fin de este procedimiento.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas, tres minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **22 de noviembre de 2023**, en **sesión ordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **28 de noviembre de 2023**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	14/03/2024 11:49